

## LEY H Nº 3096

**Artículo 1º** - El "Fondo de Equipamiento para la Agencia de Recaudación Tributaria" es destinado a solventar los gastos de equipamiento, software e insumos en materia informática, de comunicaciones, mobiliario, capacitación del personal, construcción, ampliación y acondicionamiento de inmuebles en el ámbito de dicho organismo, adquisición de insumos y el pago de servicios esenciales para el normal funcionamiento; ejecución de tareas a destajo; contratación transitoria de personal técnico-profesional y cualquier otro requerimiento de características técnicas y funcionales necesario para la prestación de los servicios y el mantenimiento de la información catastral.

**Artículo 2º** - El Fondo se integra con el uno por ciento (1%) del total de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria, luego de la distribución dispuesta por la Ley Provincial N Nº 1946.

**Artículo 3º** - El Fondo de Equipamiento e Infraestructura es administrado por el Director Ejecutivo o su subrogante. Los recursos integrantes del Fondo son depositados en una cuenta especial del Agente Financiero de la Provincia.

**Artículo 4º** - La Agencia de Recaudación Tributaria presenta al momento del requerimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura Provincial, el programa detallado de la inversión en equipamiento y capacitación de su personal a realizar. Trimestralmente debe informar a dicha Comisión sobre el avance del mismo.

**Artículo 5º** - El Fondo tiene carácter permanente.

**Artículo 6º** - El Poder Ejecutivo realiza las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.